



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
CODIGO: 190013103006
AGOSTO CINCO DE DOS MIL VEINTIUNO

190013103002 2013 00159 00

Procede el Despacho mediante la presente providencia a resolver sobre la interposición de los recursos Reposición y en subsidio de Apelación formulado por el Dr. ANDRES JOSE CERON MEDINA en su calidad de apoderado judicial de los demandantes en el Proceso que por Responsabilidad Civil Extracontractual interpusieron Hernán Arney Muñoz y otros contra Carlos Oliver Ordóñez Paz y otros

ANTECEDENTES

En memorial presentado el tres de marzo de dos mil veinte, el señor apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia de 25 de febrero de 2020 notificada en estados el 26 de febrero de 2020

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como bien sabemos Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Así entonces en el caso a estudio se tiene que el auto recurrido en reposición y en subsidio de apelación fue dictado el 25 de febrero de 2020, notificado por estado el día 26 de febrero de la misma anualidad, contando el recurrente con el término de tres días para recurrir la providencia los cuales se contarían a partir del día 27, 28 de febrero y 2 de marzo de 2021

De autos se tiene que el apoderado judicial recurrente presentó en la secretaría del juzgado el día 3 de marzo de 2020 el memorial contentivo de los recursos interpuestos, de ahí que claramente se pueda concluir que la presentación de los recursos se hizo en forma extemporánea.

Razón por la cual este Despacho se abstendrá de estudiar los recursos interpuestos dada la extemporaneidad de su presentación

Por lo expuesto El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE

ABSTENERSE de estudiar los recursos interpuestos dada la extemporaneidad de su presentación.

NOTIFIQUESE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN

NOTIFICACION POR ESTADO No 167

le hoy 06 de Agosto de 2021

el Secretario,